



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 497 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 09 SEP 2022

VISTOS: El Memorando N° 2148-2022/GRP-480300 de fecha 07 de setiembre de 2022, el Memorando N° 299-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 26 de agosto de 2022, la Resolución N° 01 de fecha 18 de julio de 2022, recaída en el Expediente N° 00502-2022-1-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 299-2022/GRP-110000-AD HOC - LABORAL de fecha 26 de agosto de 2022, el Procurador Público AD HOC comunica que el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el proceso cautelar signado con el Expediente N° 00502-2022-1-2001-JR-LA-02, seguido por **KAREN ELIZABETH NEIRA BENITES**, sobre Medida Cautelar Innovativa, en la Resolución N° 01 de fecha 18 de julio de 2022, entre otros resuelve: "(...) **1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** *peticionada por KAREN ELIZETH NEIRA VENITES sobre Medida Cautelar Innovativa;* **2) ORDENO** *a la entidad demandada cumpla con RECONOCER el vínculo laboral de la solicitante de manera provisional y temporal hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva, dentro del plazo de diez días de notificado la presente medida cautelar.* **3) ORDENO** *a la entidad demandada reconozca los incentivos de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y bonificación especial, de manera temporal y provisional desde la concesión de la presente medida cautelar; y hasta que el proceso principal sea resuelto en definitiva.* **4) Oficiese y Notifiquese al Gobernador Regional, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la presente Medida Cautelar; para que en un plazo de 10 días de notificado la presente, comunique el cumplimiento de la misma bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. (...) (cursiva y subrayado nuestros);**

Que, mediante Memorando N° 313-2022/GRP-110000-AD HOC - LABORAL de fecha 06 de setiembre de 2022, el Procurador Público Ad Hoc en cumplimiento a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos en el Memorando N° 2921-2022/GRP-480300 de fecha 02.09.22, respecto a que se precise el nombre correcto de la demandante, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, señala que al momento de la elaboración del memorando N° 299-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, mediante la cual solicitó el cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, se ha cometido un error involuntario en la consignación del segundo prenombre de la parte demandante, debiendo haber sido el correcto **KAREN ELIZETH**, conforme se puede verificar de la página web denominada Consulta de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Perú; así como en la parte resolutive contenida en la Resolución N° 01, de fecha 18 de julio del 2022, que resuelve declarar procedente la Medida Cautelar; y el Documento Nacional de Identidad de la accionante, que adjuntó a su solicitud cautelar en su oportunidad, motivo por el cual hace la aclaración oportuna de este extremo.

Asimismo, respecto al apellido materno de la accionante, se tiene que el juzgado lo ha digitalizado con una letra incorrecta, toda vez que citado apellido debe escribirse con la letra "b" larga o labial, como cotidianamente la conocemos, siendo su correcta escritura el de **BENITES** y no venites como erróneamente lo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 497-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 09 SEP 2022

ha consignado el juzgado; y que si bien, se ha cometido un error involuntario en la digitalización del apellido materno de la demandante por parte del Segundo Juzgado Laboral de Piura, se puede advertir que se trata de la misma accionante KAREN ELIZETH NEIRA BENITES, tal como se puede corroborar también del Auto Admisorio, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 07 de marzo del 2022, recaído en el proceso principal signado con el Expediente N° 00502-2022-0-2001-JR-LA-02, el mismo que entre otros, resuelve ADMITIR A TRÁMITE la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por KAREN ELIZETH NEIRA BENITES, en la vía del PROCESO ORDINARIO (...);



Que, mediante Memorando N° 2148-2022/GRP-480300 de fecha 07 de setiembre 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre el cumplimiento de Mandato Judicial – Medida Cautelar Temporal con emisión de Acto Resolutivo seguido por Karen Elizeth Neira Benites, sobre Medida Cautelar Innovativa dentro del proceso, mediante la cual se ordena a la entidad demandada, cumpla con reconocer el vínculo laboral de la solicitante de manera provisional y temporal hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva, reconozca los incentivos de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y bonificación especial, desde la concesión de las presente medida cautelar hasta que el proceso principal sea resuelto en definitiva;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 497 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **09 SEP 2022**

calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, mediante: Resolución N° 01 de fecha 05 de julio de 2021, recaída en el Expediente N° 01834-2017-1-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 18 de julio de 2022 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura recaída en el Expediente N° 00502-2022-1-2001-JR-LA-02, que resuelve lo siguiente: **"1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **KAREN ELIZETH NEIRA BENITES** sobre medida cautelar Innovativa; **2) ORDENO** a la entidad demandada cumpla con **RECONOCER** el vínculo laboral de la solicitante de manera provisional y temporal hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva, dentro del plazo de diez días de notificado la presente medida cautelar; **3) ORDENO** a la entidad demandada reconozca los incentivos de canasta de alimentos, racionamiento, productividad y bonificación especial, de manera temporal y provisional desde la concesión de la presente medida cautelar, y hasta que el proceso principal sea resuelto en definitiva(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, proceder a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 00502-2022-1-2001-JR-LA-02, emitido por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declara procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a **KAREN ELIZETH NEIRA BENITES**; su domicilio sito en Mz. A Lote 24 - 5ta Etapa Los Algarrobos - distrito, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público AD HOC para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 497 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 09 SEP 2022

Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCÍA TORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL